

VISTO

Lo establecido por la Ley 10.751 y modificatorias 10920 y 11855, y lo tratado por el Consejo Superior en su sesión del 12 de Abril de 2003, y

CONSIDERANDO

Que este Colegio de Asistentes Sociales y/o Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires tiene a su cargo ejercer el gobierno de la Matrícula de los Asistentes Sociales y Trabajadores Sociales habilitados para actuar profesionalmente en el ámbito de dicho territorio provincial.

Que las obligaciones impuestas por Ley exigen la adopción de todos los recaudos tendientes al efectivo control de la misma.

Que en el Capítulo III artículo 13 inciso 9 se determina como deber de los matriculados abonar con puntualidad las cuotas de colegiación y ante el incumplimiento reiterado en el pago de Matrícula el Colegio se reserva el derecho de accionar judicialmente, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondieren.

Que los fondos que se recaudan por el concepto indicado constituyen el principal recurso para asegurar el normal funcionamiento del Colegio Profesional.

El vencimiento de los plazos dispuestos por la Resolución 200/2002 de este Consejo Superior, y sus modificatorias, por la cual se implementó un plan de regularización de deuda por única vez para los matriculados morosos.

Que a la fecha no existe ningún Plan de Pagos.

Que no obstante ello, deben agotarse los medios necesarios para evitar caer en rigideces legales que ocasionarían severos perjuicios a los matriculados que se desempeñan habitualmente en el ejercicio de la profesión, es

POR ELLO

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 10.751, el Consejo Superior del Colegio de Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires,

- RESUELVE-

Artículo 1. Implementar un Plan de regularización de deuda por Matrícula con las características que se enumeran a continuación aplicable a aquellos matriculados deudores con el fin de regularizar su situación de morosidad.

Artículo 2. Para ingresar al plan de facilidades de pago el matriculado deberá acreditar haber abonado el bimestres en curso, y se firmará el Convenio por el resto de lo adeudado.

Artículo 3. A la firma del Convenio el Colegio de Distrito certificará el total de la deuda exigible que mantiene el matriculado, monto que podrá ser saldado en pesos, patacones o lecops, de las siguientes maneras:

- Hasta en 3 cuotas iguales y consecutivas con una quita del **80%** del recargo por mora dispuesto por Resolución de Consejo Superior N° 1/1996.
- En hasta 12 cuotas bimensuales consecutivas y pagaderas en el mes par, **sin quita** alguna de dicho recargo por mora.
- En ningún caso la cuota que se establezca podrá ser menor de **\$15** (pesos quince) más el recargo por mora (2 UTS).

Artículo 4. La falta de pago en término de dos cuotas consecutivas o alternadas hará caducar de plano derecho el plan de pagos y convertirá el saldo adeudado en exigible, autorizando el matriculado para su cobro la vía ejecutiva según Art. 521 del C.P.C.C.

Artículo 5. Los gastos de cobranza del Plan de pagos quedarán a cargo del matriculado, quien deberá informar su domicilio laboral y real y los cambios que se produzcan durante el período que rija el presente plan, bajo apercibimiento de dar por caducadas las facilidades acordadas y reclamar la totalidad de lo adeudado a dicha fecha por vía judicial.

Artículo 6. Los convenios firmados (no caídos) según Resoluciones del Consejo Superior 1/1996, 165/2001 y 200/2002, no serán modificados por la presente Resolución; pero **no podrá** celebrarse nuevos Planes de pagos de acuerdo a esas Resoluciones.

Artículo 7. Los convenios firmados de acuerdo a las Resoluciones 1/1996, 165/2001 y 200/2002 que se encuentren **caídos** podrán incorporarse a este nuevo régimen, tomándose a ese efecto el **saldo pendiente** de los mismos.

Artículo 8. Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 269/2003